DECRETO 2867/1967, de 23 de noviembre, por el que se indulta a Emilio Coronado Ramírez de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Emilio Coronado Ramírez. condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia firme de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de dos delitos de robo, a la pena de ocho años y un día de presidio mayor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hecesos.

chos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de ventidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en indultar a Emilio Coronado Ramirez del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2868/1967, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de habilitación y ampliación de la Casa de Estudios de Tortosa para instalación de los Juzgados.

Examinado el proyecto y presupuesto de obras de habilita-ción y ampliación de la Casa de Estudios de Tortosa para ins-talación de los Juzgados, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a pro-puesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Con-sejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de habilitación y ampliación de la Casa de Estudios de Tortosa para instalación de los Juzgados por un total importe de stete millones trescientas diecisiete mil seiscientas sesenta y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—El importe total del proyecto se abonará en res anualidades. La primera, de quinientas mil pesetas, con cargo a la sección trece, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio ciento ochenta y tres, número ciento ochenta y tres seiscientos doce del vigente presupuesto de gastos: la segunda, de tres millones de pesetas, y la tercera y última, de tres millones ochocientas diecisiete mil seiscientas sesenta y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos, con cargo a los créditos que al efecto se consignen en los presupuestos para los años de mu novecientos sesenta, y ocho y sesenta y nueve, ejecutándose la obra mediante concurso-subasta.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 21 de noviembre de 1967 por la que se acuerda la clausura de determinados Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y la fecha en que comenzarán a actuar otros de nueva creación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modifica la demarcación judicial, y en la Orden de 14 de diciembre del mismo año, que lo desarrolla.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clausuran los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y se anexionan sus partidos a los de los Juzgados que se indican;

- Albarracín, a Teruel.
 Almadén, a Puertollano.
 Almagro, a Ciudad Real
 Beaerrea, a Lugo.
 Castrojeriz, a Burgos número 1.
 Morella, a Vinaroz.
 Riaza, a Sepúlveda.
- 3.
- 6.
- Roa, a Aranda de Duero.

9. Totana, a Murcia número 3, excepto el Municipio de Mazarrón, que quedará integrado en la comarca del Juzgado Municipal número 1 de Cartagena, dependiente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de igual número de dicha

Segundo.—Los Municipios de El Borge, Periana y Cútar, quedarán segregados del partido judicial de Málaga número 4 y de la comarca de Colmenar e integrados en la comarca y partido judicial de Vélez-Málaga.

Tercero.—El dia 1 de abril de 1968 comenzarán a actuar los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Córdoba número 4, del que pasará a depender el Juzgado Comarcal de Bujalance y los de Paz de esta Comarca.
 Gijón número 3.
 Marbella número 2.
 Juzgado actualmente existente en dicha población se denominará número 1.

Estos dos Juzgados conocerán por reparto de las apelaciones del Juzgado Comarcal de la misma localidad.

4. Palencia número 2, del que pasarán a depender los Juzgados Comarcales de Astudillo y Baltanás y los de Paz de estas comarcas.

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción existente en dicha capital se denominará número uno.
5. Zaragoza número 6, del que pasarán a depender los Juzgados Comarcales de Belchite y La Almunia de Doña Godina y los de Paz de estas comarcas

Cuarto.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Cuarto.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a que se refiere el artículo anterior concurrirán a reparto con los demás ya existentes en la misma población en los asuntos de su competencia, y conocerán además, en su caso, de las apelaciones de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz que les quedan subordinados.

Quinto.—La clausura de los Juzgados a que se refiere el artículo primero de la presente Orden implicará la amortización provisional de las plazas que se indican en los Cuerpos que a continuación se expresan:

continuación se expresan:

Ocho de Jueces de Primera Instancia e Instrucción. Ocho de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, servidos por Jueces.

Sexto.—Para atender al servicio de los nuevos Juzgados se crean las siguientes plazas en los Cuerpos que se indican:

Cuatro de Magistrados. Cuatro de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, servidos por Magistrados.

Séptimo.—La provisión de destinos en los Juzgados de nueva creación se efectuará conforme a las disposiciones orgánicas de cada Cuerpo, en cuanto no resulten modificadas por el Decreto sobre demarcación judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1967.

ORIOL

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales y Músicos de tercera asimilados a Sargento, del Cuerpo de la Policia Armada que se

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican a los Suboficiales y Músicos de tercera, asimilados a Sargento, que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales:

A partir de 1 de agosto de 1967: Sargento don Cecilio Jiménez de Pedro.

A partir de 1 de octubre de 1967: Sargento don Arturo Ro-

dríguez Lozano, otro don Enrique González Lizán, otro don